

*Vittime di reato e giustizia penale*

VITTIME VULNERABILI E “VIOLENZA DI GENERE”:  
QUALI SCENARI?

# **Las ambivalencias de la ley de violencia de genero en Brasil: protección de las victimas, punitivismo y riesgos para la autonomía de la mujer**

Milano, 9/10 octubre

**Marta Rodriguez de Assis Machado**

Escola de Direito de Sao Paulo Fundação Getulio Vargas  
Centro Brasileiro de Análises e Planejamento – CEBRAP

[marta.machado@fgv.br](mailto:marta.machado@fgv.br)



# El fenómeno de la violencia domestica contra las mujeres en Brasil

## Usted ya ha sido victima de violencia domestica?

(pesquisa DataSenado marzo/2013)

- Una en cada 5 brasileñas reconoce ya ter sido victima de violencia doméstica o familiar provocada por un hombre;
- 13 millones y 500 mil mujeres ya sufrieron algún tipo de agresión (19% de la población femenina con 16 anos o más).
- De estas, 31% todavía conviven con el agresor. De las que conviven con el agresor, 14% todavía sufren algún tipo de violencia.
- Este resultado, expandido para la población brasileña implica decir que 700 mil brasileñas siguen siendo victima de agresiones.



## **“Mapa da violencia 2012”: Homicidio de mujeres en Brasil**

(Waiselfisz, Julio. CEBELA/FLACSO – a partir de datos del SUS/MS)

- En los últimos 30 años (1980-2010) fueron asesinadas en Brasil más de 92 mil mujeres, 43,7 mil solo en la última década
- El número ha aumentado 230%
- Mayor concentración en el intervalo de 15-29 años
- En un ranking de 84 países, somos el número 7 (atrás de El Salvador, Trinidad Tobago, Guatemala, Rusia, Colombia y Belize)
- 41% de los casos fueron en la residencia (para los hombres este número es de 14,3%)
- Este número sigue creciendo desde la promulgación de la “*Lei Maria da Penha*” en 2006.



# Mujer víctima de violencia en la esfera pública



# La ley brasileña sobre la violencia domestica y familiar contra la mujer (“Lei Maria da Penha”)

- Importancia decisiva de la esfera internacional – decisión de la Corte Interamericana sobre el “Caso Maria da Penha” (Relatório n. 54/01)

Brasil es responsable por la violación de derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial; por la demora injustificada y la tramitación negligente del caso

El país ha adoptado algunas medidas contra la violencia domestica mas no fueron suficientes para revertir el patrón de tolerancia estatal a la violencia

- Esta ley llevó 2 años siendo discutida: la controversia central fué la exclusión de la Lei de los Juzgados Especiales (Ley 9.099/95)



# 1995-2006, insatisfacción con la ley 9099 un "clamor verificado"; "la era de la impunidad"

- Expresión "menor potencial ofensivo"
- El problema de las conciliaciones: mujeres que no eran oídas; mujeres forzadas a conciliarse
- El fenómeno de la banalización de las penas alternativas: el estigma de las "*cestas básicas*"
- Mujeres presionadas; no tenían ningún apoyo, terminaban desistiendo de las demandas



# Audiencias publicas: fuerte rejección a la lei de las alternativas

- “las mujeres odiavan las alternativas”
- “ella fue esfaqueda 22 vezes por causa de la 9099”
- “mantener las alternativas seria una violencia a las mujeres que fueran oídas en el processo”
- “la ley ha cambiado en las audiencias publicas y no en el Congreso”



# Ley “Maria da Penha” (2006)

- Amplía el concepto de violencia domestica y familiar; el de familia; reconocimiento expreso de parejas homosexuales;
- Propone cambios institucionales: creación de los “*Juizados de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher*” / Comisarias especializadas / Red de atendimento multidisciplinar...
- Cambios de procedimientos: ex. necesidad de notificación personal de la victima cuando el agresor sea preso o liberado de la prisión;
- Medidas cautelares de urgencia
- Posibilidad de afastarse del empleo hasta 6 meses
- Paquete de medidas: punitivas, protectoras, de asistencia a la mujer





# La cuestión más disputada: las alternativas al proceso penal (ley 9099/95)

- LMP aumenta las penas para el crimen de violencia doméstica (art. 129 § 9º CP).
- Veda la aplicación de la Ley 9.099/95:
  - acción penal pública incondicionada
  - veda la conciliación agresor – víctima
  - veda los acuerdos entre agresor – fiscalía (“*transação penal*”)
  - veda la suspensión condicional del proceso
- Elimina las penas pecuniarias



# Las dificultades de la aplicación de la ley: 7 años de cuestionamiento en el judicialio

- Primera instancia: siguió aplicando la 9.099
  - Tribunales de Justicia: discuten la constitucionalidad de la LMP
  - Cuestionamiento de la ley
    - (i) por dar tratamiento diferenciado a la mujer (“liberales radicales”);
    - (ii) por vedar las alternativas;
    - (iii) por alejar la mujer del proceso
- Cuestión levada hasta la Corte Suprema: para declarar la constitucionalidad de la LMP



# Como explicar la resistencia?

Jueces hombres? Jueces que no se importan? Non punitivistas?  
Feministas?

- *Path dependence*: Juzgados especiales de violencia domestica no implantados; fallos todavia en la corte criminal, con jueces y fiscales que siguen aplicando la 9099
- Jueces y fiscales que creen que la suspensión del proceso es una medida más efectiva (instrumento de negociación a las victimas)
- Jueces y ONG : “grupos reflejivos para hombres”
- Jueces siguen dando el derecho para la mujer escojer



## Jueces machistas o más complejo que eso?

*“en la realidad, hasta ahora no se ha analizado si los **mecanismos procesales de la Ley 9.099/95** son materialmente contrarios a la protección de la mujer. Todavía, la medida de naturaleza procesal conocida como **suspensión condicional do processo – sursis processual – nada tiene de contrário a la protección de la persona submetida a la violencia doméstica.**” (Apelação Criminal TJMS 2008.022719-8 MS)*



## Jueces machistas o más complejo que eso?

*“Cual es la argumentación jurídica capaz de explicar el motivo por lo cual, diante de una lesión corporal leviana praticada contra un niño o un idoso (...) el agresor poderá utilizarse de las medidas despenalizadoras previstas en la Ley 9.099/95, sendole negada tal posibilidad si él comete el mismo crimen contra una mujer? **Será que la mujer figurará siempre y necesariamente en situación de inferioridad, de modo a justificar tal grado de discrpancia de tratamiento en relación a aquellos que también reciben del legislador una protección diferenciada?** (Apelação Criminal TJRJ 3144/2009 )*



# La imposibilidad de decidir: la razón del disenso en la Suprema Corte

- La decisión de la Corte Suprema: las alternativas **no se aplican** y la mujer **no puede** decidir sobre el proceso penal
- Opinión de la mayoría: las mujeres bajo presión retiran la demanda; ellas no están en condiciones de decidir con autonomía
- La ambivalencia de la opinión disonante: autonomía, protección y manutención de la familia

(sigue)



## La ambivalencia de la opinión vencida (Min Cesar Peluso)

*“No obstante se tenha aludido a la eventual existencia de vicio de voluntad de la mujer victima, no podemos generalizar que sea una regla de caracter absoluto, porque **muchas mujeres no hacen la delación no llevan la noticia del crimen por una decisión que significa el nucleo substancial de la dignidad de la persona humana que es la responsabilidad por su destino. (...)***

*Pero mi advertencia va ahora al legislador para que él considere los siguientes riesgos. Primero, la posibilidad de intimidación de la mujer en llevar la noticia del crimen, porque ella sabe que no va a poder influenciar en el andamento de la acción penal y no va poder paralisarla; el segundo riesgo es que el agresor sea punido, llevando a consecuencias imprevisibles en la familia en casos en que ya havia se alcanzado una coexistencia pacifica entre la mujer y la pareja”*



## En que arreglo la mujer queda desprotegida?

*“usted quiere tu marido en la carcel? Porque ahora es asi: denunció, él va a la carcel. Quien va a pagar la escuela para tus hijos? Quien paga la comida? Sus hijos van a pasar hambre. Quiere ti marido preso? Ellas hablaban de esa manera en las delegacias aqui emn Sao Paulo Fue una verguenza. No hubo nongun preparo de las delegadas para recibir la ley nuova. Hubo una rejección imensa”*

*(entrevista a una activista y presidente de una ONG)*

***La victima se siente mucho mas segura con la suspensión del proceso, porque a lo largo de dos años el hombre está bajo la condición de no se aproximar de ella. Al inves, si seguimos con el proceso normalmente, las penas de lesión y amenaza son muy bajas, uno a tres meses de cárcel***

*(jueza del juzgado especial de violencia domestica)*





## **Pero es problema es la implementación (de nuevo)...**

- Ritmo lento de implantación de las comisarias y varas especializadas
- Déficit de implantación de la red de atendimento
- Comisarias especializadas con funcionamiento precário: equipe "no vocacionada"; sin plantones; sin equipo multidisciplinar; muchas reclamaciones sobre el atendimento
- Sub-utilización de las medidas protectoras (casi todas son alejamiento del infractor; no hay fiscalización; ningún caso de aplicación de medidas volcadas a la mujer y hijos)



# Riesgos y costes de construir una estrategia vía derecho penal

- Individualiza y reduce el conflicto: a un único ato; a la dicotomía autor x víctima;
- Campo poco sofisticado: discusión sobre la imputación de culpa o no y aplicación de pena al agresor;
- Cristaliza la mujer en el papel de víctima (refuerza el estigma; crea o cristaliza subjetividades agredidas)
- Aleja y desempodera la víctima; mujer deja de tener control sobre el conflicto.
- Acciona la lógica interna del sistema penal (garantías procesales, fallo más lento, más recursos, stardart de evidencia alto...)
- Bajo potencial de creatividad de las respuestas penales: pena retributiva como imposición de sufrimiento es capaz de transformar?
- Acciona el aparato policial - instituciones ligadas al sistema de seguridad pública

